

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Ceca Chegas
 01 DIC 2020
 13:02 hrs
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/167/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de diciembre de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

SECRETARIA DE
 PARLAMENTARIOS

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCION XIII DEL ARTÍCULO 4, EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 223 Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 238, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 49, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

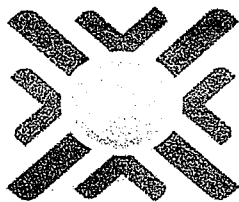
Misma que fue suscrita por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes. Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 2 de diciembre de 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR y DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ, todas y todos integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente:

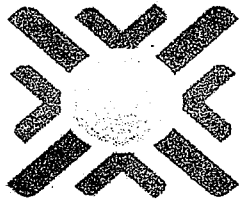
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCION XIII DEL ARTÍCULO 4, EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 223 Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 238, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 49, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándonos para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La movilidad en el Estado de Oaxaca es un Derecho Humano del que goza toda persona. Toda vez que para efectos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios. 1

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza jurídica", tanto en el ámbito de su publicidad como en su



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.¹

¹ https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

En el ámbito estatal, este principio se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la letra dice: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."²

Como integrantes de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, dictaminamos en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre del actual, una iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca,³ que delimita el objeto de la Ley que es encierros y depósitos vehiculares; por tal es necesario que en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que establece disposiciones en materia de la materia citada, como un servicio auxiliar de los servicios públicos de transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, por tal es necesario que se armonice la Ley de Movilidad.

Derivado de lo anterior expongo los siguientes:

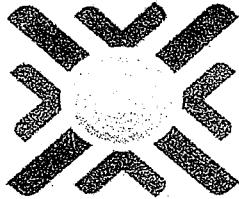
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo 11 establece que, "el Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse".⁴

Además de que los servicios públicos en México, son inherentes a la finalidad social del Estado; por tal, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Todos los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por particulares, ya sean personas físicas o morales, en este caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large stylized '3' at the top, and several circular signatures below it.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

SEGUNDO. Que, es indispensable que en la legislación se considere el respeto y la supremacía de la seguridad y certeza jurídica, a favor de los gobernados, en nuestro país la existencia de la seguridad jurídica-constitucional se encuentra en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena:

2 https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3 Idem

4 Idem

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."⁵

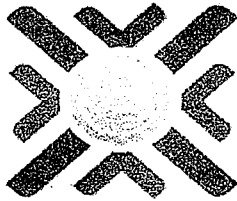
Es evidente la fuerza de este texto constitucional, la seguridad de la Constitución está por encima de la legislación secundaria, por lo que toda legislación secundaria debe de apegarse a lo que establecen los preceptos constitucionales.

TERCERO. - Que, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en su artículo 1,⁶ establece que es una Ley de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

Por su parte, el artículo 49, de la misma Ley en la fracción III de su segundo párrafo, establece que son servicios auxiliares, "los depósitos vehiculares" de los servicios públicos de transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario; por tal es necesario precisar en su texto que este también es un servicio público que corresponde originalmente al Estado y a los Municipios, y que se presta por particulares mediante una concesión, emitida por el Estado, y que lo regula la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

A efecto de dar certeza jurídica a las autoridades encargadas de aplicar y sobre todo a las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Oaxaca, a efecto de salvaguardar sus derechos humanos constitucionales.

CUARTO. Que, ante esta situación es indispensable, que desde el Poder Legislativo, se armonicen los contenidos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, que para mayor ilustración lo describimos en el siguiente cuadro comparativo:

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
 6 https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

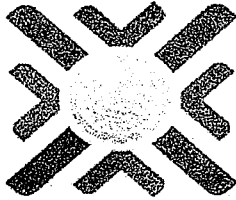
TEXTO EN LA LEY	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. DEPÓSITO VEHICULAR: Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados, infraccionados y recuperados por la autoridad competente; también se le denomina encierro o corralón;</p> <p>Artículo 49. Son Servicios Auxiliares de los servicios públicos de transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los que directamente conforman su infraestructura y su operación requiere de concesión otorgada en los términos de la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. DEPÓSITO VEHICULAR: Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados por la autoridad competente; también se le denomina encierro o corralón;</p> <p>Artículo 49. ...</p> <p>...</p>

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Son Servicios Auxiliares:

I. Las terminales centrales de autobuses, las estaciones terminales intermedias y las de paso, que pretendan operarse o instalarse en el Estado, así como las que deban instalar los concesionarios del Servicio de Transporte Colectivo, de acuerdo con las especificaciones y dictámenes que al efecto se emitan;

II. Las estaciones terminales para el depósito de carga;

III. Los depósitos vehiculares;

IV. Los paradores;

V. Los estacionamientos anexos a terminales;

VI. Los centros de inspección vehicular del Servicio de Transporte de pasajeros, y

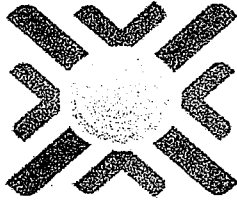
VII. Los demás que señale esta Ley y el Reglamento.

Artículo 223. Independientemente de las sanciones previstas en los Artículos que anteceden, las unidades de

El servicio auxiliar considerado en la fracción III, requiere de concesión otorgada en término de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, toda vez que este es un servicio público que corresponde originalmente al Estado y a los Municipios.

Artículo 223. Independientemente de las sanciones previstas en los Artículos que anteceden, las unidades de





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

transporte público de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:

I a IX. ...

Artículo 238. El titular de la licencia o permiso de conducir cancelado quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Estado, con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y la autoridad competente remitirá el vehículo al depósito vehicular

transporte público de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas **solo** a los depósitos vehiculares **que cuenten con concesión**, por las siguientes causas:

I a IX. ...

Artículo 238. ...

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y la autoridad competente remitirá el vehículo al depósito vehicular, **que cuente con concesión vigente.**

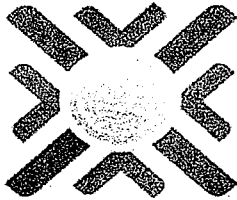
FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo tercero y 12 párrafo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCION XIII DEL ARTÍCULO 4, EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 223 Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 238, Y SE ADICIONA





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 49, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN, LA FRACCION XIII DEL ARTÍCULO 4, EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 223 Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 238, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 49, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a XII. ...

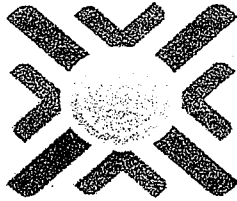
XIII. DEPÓSITO VEHICULAR: Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados por la autoridad competente; también se le denomina encierro o corralón;

Artículo 49. ...

...

El servicio auxiliar considerado en la fracción III, requiere de concesión otorgada en término de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, toda vez que este es un servicio público que corresponde originalmente al Estado y a los Municipios.

Artículo 223. Independientemente de las sanciones previstas en los Artículos que anteceden, las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, serán



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

impedidas de circular y remitidas solo a los depósitos vehiculares que cuenten con **concesión**, por las siguientes causas:

I a IX. ...

Artículo 238. ...

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y la autoridad competente remitirá el vehículo al depósito vehicular, **que cuente con concesión vigente.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor dentro de los 30 días posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, reformará, adicionará o derogará, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, contenidas en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, que permita la plena ejecución del presente decreto.

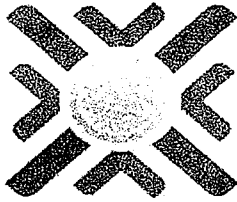
ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales vigentes, de igual o menor rango, que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR
INTEGRANTE

DIPUTADA AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR
INTEGRANTE

DIPUTADO MAURO CRUZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCION XIII DEL ARTÍCULO 4, EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 223 Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 238, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 49, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.